



REPORTO: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA 16 DICIEMBRE 2024- MAYRA PADILLA Y OTROS vs BBVA SEGUROS DE VIDA Y OTRO-RAD. 680013103012-2022-00155-01 INTERNO 028/2025 // YVJD - C

Desde Yuliana Valentina Jacome Duran <yjacome@gha.com.co>

Fecha Lun 17/02/2025 14:08

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

Sustentación Recurso Apelacion contra Sentencia- Mayra Padilla vs BBVA Vida_dcbc.docx; SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA 16 DICIEMBRE 2024- MAYRA PADILLA Y OTROS vs BBVA SEGUROS DE VIDA Y OTRO-RAD. 680013103012-2022-00155-01 INTERNO 028/2025 // YVJD - C; Constancia radicación sustentación recurso apelación Mayra Padilla-Outlook.pdf;

Buena tarde,

Reporto para lo de su competencia que:

El martes **11 de febrero de 2025** se radicó sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia en el proceso relacionado a continuación.

No. interno Case: 12961
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: MAYRA PADILLA Y OTROS
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA Y OTRO
RADICADO: 680013103012-2022-00155-00 // 680013103012-2022-00155-01

Se adjunta para su cargue:

1. Correo constancia radicación
2. Escrito en formato PDF
3. Escrito en formato Word

Adicionalmente, la calificación en esta instancia se mantiene a PROBABLE. Tal como fue reportado en oportunidad pasada:

"Comedidamente informo que la contingencia de este proceso es PROBABLE, teniendo en cuenta que el juzgado encontró probado que la revocación de las pólizas se realizó de manera unilateral por parte de la Aseguradora.

En primer lugar, debe decirse que las pólizas por las cuales se vincula a la Compañía al caso en cuestión (Vida Individual No. 02 305 0001329540 con certificado No. 0013-0748-76-4000084449 vinculado a la obligación crédito hipotecario No. 9600170131 y del seguro Vida Deudor No. 02 227 0000016779 con certificado No. 0013-0158-66-4005941596, vinculado a la obligación de consumo No. 9612259414) prestan cobertura material porque contemplan el amparo de muerte. Frente a la cobertura temporal, de manera preliminar se encuentra que las pólizas no prestan cobertura temporal, en cuanto la póliza Vida Individual No. 9600170131 estuvo vigente desde el 19/11/2013 y revocada por cambio de compañía el 06/12/2019. Así mismo, la póliza vida deudor vinculado a la obligación No. 9612259414 estuvo vigente desde el 28/12/2017 hasta el 06/12/2019 cuando fue revocada por cambio de compañía, por lo que no prestarían cobertura temporal ya que la muerte del asegurado ocurrió el 15 de mayo de 2020. Sin embargo, dado que en el proceso no se logró probar mediante

ningún medio, que la Compañía aseguradora revocó las pólizas por instrucción de su tomador Banco BBVA, quien aparentemente dio esta instrucción bajo el entendido que, el asegurado aportó una póliza emitida por Allianz Seguros S.A. que amparaba la totalidad de su endeudamiento, razón por la cual, solicitó la terminación por el endoso de las pólizas; el juzgado no dio prosperidad a este argumento. Al respecto, es importante tener en cuenta que si bien, en el proceso se defendió que la aseguradora no realizó la revocación de manera unilateral o caprichosa, lo cierto es que el juzgado no encontró ninguna prueba que acreditara lo mencionado. Máxime cuando Allianz Seguros S.A. aportó una certificación al proceso en la que aclaró que solamente amparó el endeudamiento de la obligación 9600373776 y no del total del endeudamiento del asegurado.

Por otro lado, debe advertirse que, aunque en el proceso se defendió que existió una terminación de los seguros por mora en el pago de la prima, pues ciertamente, la aseguradora no recibió primas por los seguros antes mencionados desde el 06 de diciembre de 2019, lo que debe tenerse en cuenta es que el juzgado consideró que esta terminación no es efectiva, porque el impago de la prima obedeció a una revocación de las pólizas unilateral por parte de la aseguradora, que no puede imponerse al asegurado, luego entonces, no sería admisible la terminación por mora en el pago de la prima.

En esos términos, confirmamos que la contingencia se califica como PROBABLE. "

Atentamente,



Yuliana Valentina Jácome Durán
Abogada Junior

Email: yjacome@gha.com.co | 318 730 4484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.